JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0286

07/07/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las costas del proceso ya liquidadas y aprobadas impuestas en el proceso ordinario 2019-676, esta solicitud fue efectuada el 19/04/2022, documento digital 19 y a su vez solicita entrega de título judicial para lo cual allega autorización de la demandante.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2019-676 las sentencias emitidas así:

> En primer lugar: Mediante sentencia proferida por el juzgado 1 transitorio laboral del circuito de Bogotá con fecha del 14 de octubre de 2021 documento digital 14,en la cual condeno en costas así:
>
> SEXTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de la demandante. Fíjese la suma de $500.000 como agencias en derecho a favor de cada uno de las accionadas.
>
> En segundo lugar: la sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 31 de enero de 2022; en la cual confirmó la sentencia. Fl185 a 189 y condeno en constas a la parte demandada.
>
> Tercero: condenar en costas en esta instancia a favor de la parte actora y a cargo de PORVENIR S. A. y las de primera se confirman.
>
> En el mismo auto las fijo en la suma de 1 SMLMV esto es $ 1.000.000
>
> En tercer lugar: mediante auto del 29 de marzo de 2022 documento digital se dictó el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas del proceso así: colpensiones en la suma de $500.000 y PORVENIR S.A. en la suma de $ 1.521.000, documento digital 18.

El Art 100. del C.P.T. consagra *"PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbítrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró el siguiente título judicial:

N° TITULO JUDICIAL	**FECHA DE DEPOSITO**	**VALOR**
400100008446199	29/04/2022	$ 1.521.000,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390, de conformidad a la facultad de recibir visible en el poder folio 1 y corroborado en el documento digital en el escrito que la faculta para retirar y cobrar el título judicial en el documento digital 19, la entrega se realizara de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en relación a colpensiones se emitirá mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario en la suma de $ 500.000.

La notificación del presente auto a la ejecutada será por estado, toda vez que el auto que dicto el obedecimiento a lo resuelto por el superior fue del 29 de marzo de 2022, notificado en estado el 30 de marzo de 2022 y la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se efecto el 14 de abril de 2022 como se evidencia en el documento digital 19.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de PROVENIR S.A. por la obligación establecida en la sentencia y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario a la parte actora así

N° TITULO JUDICIAL	**FECHA DE DEPOSITO**	**VALOR**
400100008446199	29/04/2022	$ 1.521.000,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390, de conformidad a la facultad de recibir visible en el poder folio 1 y corroborado en el documento digital en el escrito que la faculta para retirar y cobrar el título judicial en el documento digital 19, la entrega se realizara de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CLAUDIA MARCELA MARTINEZ VIGOYA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** por obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO EN LA SUMA DE $ 500.000

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al *art 306 del CG.P.*

CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5734247ea5785ae83b8b810fd567e4319bd17e4feb88ba4971e5ba113747c0c**

Documento generado en 12/07/2022 08:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica